

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(«Gaceta» núm. 125, de 5 Mayo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas la instancia y documentación presentadas por D. Ernesto Després, solicitando que la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo denominada Compagnie d'Assurances Generales domiciliada en París, sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900:

Resultando que la Compañía de que se trata se halla legalmente constituida en Francia, según la certificación expedida por el Cónsul general de España en París, que obra en el expediente:

Resultando que ha constituido en la Caja general de Depósitos, y á disposición del Ministerio de la Gobernación, la cantidad de 225.000 pesetas en títulos de cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, según testimonio notarial del correspondiente resguardo que acompaña á la instancia:

Considerando que la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo denominada Compagnie d'Assurances Generales ha presentado la documentación que determinan el Real decreto de 27 de Agosto y Real orden de 16 de Octubre de 1900, y que ha declarado someterse á la jurisdicción de los Tribunales españoles, según previene el art. 8.º del citado Real decreto:

Considerando que la cantidad impuesta en la Caja general de Depósitos en títulos de cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100 es suficiente á cubrir la fianza ini-

cial que exige el Real decreto anteriormente citado:

Vistos el art. 71 del Reglamento de 28 de Julio del año 1900; el Real decreto de 27 de Agosto y la Real orden de 16 de Octubre del mismo año, y oído el parecer de la Asesoria general de seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que procede acceder á lo solicitado por la compañía francesa de seguros contra accidentes del trabajo denominada Compagnie d'Assurances Generales, y que debe inscribirse en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada por D. José Ortega Paredes, Presidente de la Sociedad de seguros contra accidentes del trabajo denominada Mutua Valenciana, solicitando que sea inscrita en el Registro de las Sociedades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultado que la documentación presentada por dicha Sociedad es la exigida en las disposiciones legales vigentes para la constitución de Sociedades mutuas de seguros contra accidentes del trabajo:

Resultando que la cantidad impuesta como fianza en la Caja General de Depósitos, según resguardo número 228.548 de entrada y 84.773 de registro, asciende á 5.500 pesetas nominales, en 11 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, serie A, cuya estimación efectiva alcanza á cubrir la garantía determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Agosto del año 1900:

Considerando que la Sociedad de que se trata está constituida por más de 20 patronos, cuya condición se justifica con los correspondientes recibos de la contribución industrial, que obran en el expediente, y que estos patronos dan ocupación á más de 1.000 obreros:

Considerando que en el Reglamento de la Sociedad y en sus artículos 6.º, 8.º y 9.º, se dictan reglas para hacer efectiva la responsabilidad solidaria de todos los socios hasta la liquidación de las obligaciones contraídas:

Vistos el artículo 71 del Reglamento de 28 de Junio de 1900, la

Real orden de 16 de Noviembre del mismo año y la de 28 de Diciembre de 1906, y oído el parecer de la Asesoria General de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sociedad de seguros contra accidentes del trabajo denominada Mutua Valenciana, sea inscrita en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero de 1900. Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 124 de 4 de Mayo)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios deben extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende.

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que reclamante interpretados tanto el artículo 77 del Código civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo impone al Juez municipal ó sus delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas

posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comunmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurre un representante del Estado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con Doña Felisa Albéniz, se transcriban con arreglo al art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1869, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del Código civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el art. 77 del Código civil, y

que si, concurriendo también los contrayentes, testigos, etc. a la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente a la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse; y

4.º En el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse a su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda a lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1913.—Barroso.—Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(«Gaceta» núm. 124 de 4 Mayo.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

Subsecretaría.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

La Embajada de España en Roma, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rogelio Corral, nacido en Bilbao en Septiembre de 1857, é hijo de Raimundo Corral y de Dolores Erchimo, ocurrido en Parma el 13 de Noviembre último.

Madrid 16 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Agapito González Sánchez, natural de Vallejera, de veinte años de edad, jornalero.

Elena Vilalta Morrens, natural de Barcelona, de tres años de edad.

Adrián Allegretti Honorat, de Jerez, de treinta y cuatro años de edad, jornalero.

Miguel Bausá Pons, natural de Soler, de treinta y tres años de edad, licorista; fallecidos todos ellos durante el mes de Febrero último.

Madrid 17 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Panamá, participa a este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Justo Delgado Martínez, de treinta y dos años, soltero, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, ocurrida en el Dispensario de Gatún, zona del Canal, el día 18.

Antonio Pacios, de veintinueve años; casado (se ignoran más datos), ocurrida en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 18.

José Vega, de cuarenta y cinco años, casado, natural de Valledoro, Ayuntamiento de Tierrallana (Lugo), ocurrida en el Hospital de Ancón el día 28.

Julio Marrona, de siete días, ocurrida en Cerro, zona del Canal, el día 11.

Juvencia Sánchez, de cinco meses, ocurrida en Cerro, zona del Ca-

nal, el día 28; todos ellos en el mes de Febrero último.

Madrid 17 de Abril de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 110 de 20 de Abril.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la provisión de nueve plazas de Profesor de entrada, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de La Palma, Lanzarote y Gomera, con destino a las enseñanzas siguientes: Tres de la de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción; tres de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, y tres de la de Gramática Castellana y Caligrafía.

Todas estas plazas se hallan dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas cada una.

Para ser admitido a la oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza

(«Gaceta» núm. 125 de 5 de Mayo.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.000.

PROVINCIA DE MINAS DE MURCIA

**NOTIFICACIÓN**

En el expediente de registro número 18.580 para la mina «Virgen del Pilar», del término de Cieza, incoado en 22 de Febrero de 1912 por D. José Marín López, vecino de Cieza, se ha dictado con fecha 29 de Abril último, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias demarcadas sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 18.580 para la mina «Virgen del Pilar», del término de Cieza. Notifíquese.—El Gobernador, Jesús Lopo.»

Lo que se publica en este periódico

oficial para que sirva de notificación al citado D. José Marín López, que carece de representante legal en esta capital y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 5 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 1.001.

PROVINCIA DE MINAS DE MURCIA

**Notificación.**

En el expediente de registro número 18.699, para la mina «La Fés», del término de Totana, incoado en 5 de Septiembre de 1912, por D.ª Dolores Martínez González, vecina de Totana, se ha dictado con fecha 29 de Abril último, el siguiente

Decreto:

«Transcurrido el plazo de diez días para presentar el papel de pagos al Estado por derecho de título y pertenencias demarcadas, sin que esto se haya verificado: Vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, número 18.699, para la mina «La Fés», del término de Totana. Notifíquese.—El Gobernador, Jesús Lopo.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que sirva de notificación a la citada D.ª Dolores Martínez, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 5 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Número 1.011.

PROVINCIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.789.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

nero. Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Manuel Fernández Delgado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La número 13*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Sierra de la Cabeza; lindando por N. y S. con terreno franco; por E. en parte con la mina «Manuela», y O. próxima «Dolores»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Manuela» número 18.515; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 400; 2.ª a 3.ª N. 500; 3.ª a 4.ª E. 400; y 4.ª a punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1913.—José María Rubio.

Número 1.010.

PROVINCIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.790.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

nero. Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón, en nombre de D. Manuel Fernández Delgado, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Abril último, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *Cualquier cosa*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Umbria del paraje de la Cabeza; diputación de la Sierra de la Cabeza; lindando interinamente por todos rumbos con la mina «Virgen María», núm. 17.253, y por N. «Luna», núm. 18.703, siendo próxima por SO. la denominada «Te veo Besugo», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Virgen María»; y desde él con relación al N. verdadero y en dicha dirección se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 600; 2.ª a 3.ª S. 600; 3.ª a 4.ª E. 700; 4.ª a 5.ª N. 600; 5.ª a 1.ª O. 100; de punto de partida a 6.ª O. 500; 6.ª a 7.ª S. 400; 7.ª a 8.ª E. 500; y 8.ª a punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1913.—José María Rubio.

**Quinta sección**

Número 1.006.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 5 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1913.

Abanilla.

Santiago Alvarado Riquelme. 20

Juan Valero Riquelme. 6

El mismo. 18

Cartagena.

José Cánovas Hernández. 100 92

TOTAL. 144 92

Número 1.006.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios el deudor expresado a continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho deudor incurso en el único apremio a que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 5 de Mayo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Pesetas.

Minas-canon.—Año 1912

Cartagena.

Eduardo Martínez Díaz. 138

Número 1.007.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

Como consecuencia del expediente ejecutivo seguido por el concepto de minas-canon contra D. Vicente Más y Mateos, por descubiertos de la mina «Del Domingo», del pueblo de Abarán, importante en seiscientas pesetas por los presupuestos de 1909 y 1910 y figurando por escritura de 30 de Noviembre de 1908, hecha la venta de la mina a D. Pedro Gil Ortega, consta que a éste se le requirió al pago del descubierto sin recargo alguno, y no habiéndolo efectuado, se halla incurso en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si transcurrido los días que preceptúa el art. 52 sin haberse efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y vuelva nuevamente el expediente al Arriendo de Contribuciones para que continúe los procedimientos.

Así lo mando, firmo y sello en Murcia a tres de Mayo de mil novecientos trece.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Número 816.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
Término municipal de Pacheco.  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## FORASTEROS

Antonio Zapata Martínez, 34'19 pesetas.  
Antonio Martínez García, 2'98.  
Antonio Mateo Guillén, 1'81.  
Antonio Paredes Sánchez, 3'09.  
Antonio Payán Martínez, 2'58.  
Antonio Conesa Carrión, 2'26.  
Antonio García Marín, 3'96.  
Agustín Peñalver, 2'93.  
Andrés Sáez Conesa, 9'89.  
Ambrosio Castejón Rosique, 2'63.  
Ambrosio Pedreño Cavas, 1'81.  
Ángel Giménez Roca, 1'54.  
Andrés Campillo Moral, 3'71.  
Anastasio Castejón Martínez, 2'53.  
Bernardino Muñoz Zapata, 3'09.  
Carmen Guillén Pérez, 3'39.  
Clemente Munuera Gómez, 2'32.  
Diego Pérez Ruiz, 2'84.  
Eusebio Martínez Sánchez, 3'29.  
Enrique Meroño Agüera, 1'65.  
Engracia T. Zapata, 7'98.  
Eugenio Gómez Ruiz Juan, 1'87.  
Francisco Conesa Sánchez, 3'61.  
Francisco García Pagan, 3'17.  
Fulgencio Escudero Calderón, 3'24.  
Francisco Giménez Meroño, 6'44.  
Francisco Martínez Soto, 2'88.  
Félix Madrid Martínez, 2'63.  
Francisco García López, 1'85.  
Francisco Manzanares, 1'54.  
Francisco Solano Giménez, 5'15.  
Feliciano Galindo Olmo, 3'50.  
Francisco García García, 13'70.  
Francisco Martí García, 7'49.  
Francisco Fuster Pérez, 3'03.  
Francisco Martínez Alcaraz, 6'08.  
Francisco García Marín, 4'84.  
Francisco Buendía Triviño, 2'06.  
Ginés Conesa Olmo, 3'29 pesetas.  
Gregorio Martínez, 2'15.  
Ginés Ibáñez Sánchez, 2'13.  
Ginés Garre Conesa, 16'84.  
Gerónimo Meroño, 2'68.  
Juan Martínez Sánchez, 2'52.

José Martínez Castro, 1'54.  
José Ramón Guillén, 8'34.  
José García Martínez, 2'88.  
Justo Inglés Ibáñez, 2'37.  
José Zapata Bueno, 2'32.  
Juan García Fructuoso, 1'81.  
Juan Guillén Campillo, 2'83.  
José Peñalver, 2'11.  
José Antonio Campillo Soto, 2'57.  
José Hernández Ardieta, 27'09.  
José Lapuente Alcaraz, 2.  
Juan Urrea Soto, 6'49.  
Juan Roca Tomás, 3'97.  
José María Saura Martínez, 1'81.  
José García Pérez, 32'64.  
José Velasco, 16'79.  
José Gómez Cánovas, 3'35.  
Juan Montoya Ros, 1'91.  
José Roca Armero, 2'01.  
Joaquín García Rosique, 1'54.  
José Pérez Huertas, 3'61.  
José Pérez Rosique, 1'55.  
José García Pérez, 2'32.  
Juan Sáez Saura, 2'21.  
José Ros Buendía, 1'96.  
José López Conesa, 5'25.  
José Bonet Ballester, 2'57.  
José Sáez Zapata, 2'26.  
Juan Conesa Pedreño, 5'88.  
Laureano Ros Ros, 1'91.  
Lucas García López, 3'19.  
Laureano Ros Ros, 7'59.  
Mariano Zapata Bueno, 2'06.  
Miguel Sanmartín Ros, 1'64.  
Miguel García, 2'57.  
Mariano Pérez Mateo, 6'44.  
Mariano Martínez García, 4'89.  
María Obejero Pérez, 9'32.  
Narciso Jodar, 1'69.  
Nicasio Mateo Guillén, 3'09.  
Pedro Díaz Martínez, 2'57.  
Patricio López Albaladejo, 7'16.  
Pedro Albaladejo Martínez, 4'38.  
Pedro Armero Martínez, 3'61.  
Pedro Garre Conesa, 2'37.  
Pedro Soto Sanmartín, 1'75.  
Pedro Narejo Hernández, 2'58.  
Raimundo Garre Conesa, 1'81.  
Ramón Meroño Alcaraz, 2'68.  
Rafael García de las Bayonas, 10'97.  
Ramón Nicolás Giménez, 1'81.  
Ricardo Baño López, 3'03 pesetas.  
Silvestre González Olmo, 11'02.  
Trinitario Martínez López, 2'63.  
Teodoro Vera García, 2'58.  
Zoilo Moreno, 6'67.

## SAN JAVIER

José María Ortuño Albertos, 1'91 pesetas.  
Juan Conesa Baño, 3'98.  
Francisco Sánchez López, 3'74.  
Herederos de Mariano Giménez, 1'99.  
Matías Pérez Garres, 1'70.  
Antón Zoilo Manzanares, 3'51.  
Herederos de Ramón Gosa, 2'59.  
Leonardo Egea Sanz, 3'51.  
Gonzalo Castejón, 1'76.  
Dolores Villa, 2'69.  
José Sáez Barceló, 9'45.  
Luis Zarandona, 8'95.  
Herederos de Luis Comellas, 3'75.  
Policarpo González, 4'68.  
Amador Cerdrán, 2'81.  
Raimundo Balsa, 9'98.  
Claudio Pérez, 1'70.  
José Escandell, 7'04.  
Patrocinio Albaladejo Martínez, 2'96.  
Tomás Asensio, 11'49.  
Emeterio Ballester, 3'51.  
Francisco Capdevila, 1'99.  
Antonio Sáez Pardo, 4'33.  
Concepción Villa Avilés, 2'69.  
Diego Rosique, 1'76.  
José Saura, 1'76.  
Herederos de Tomás Martínez, 1'99.  
Ramón Oimos, 1'75.  
Fulgencio Cegarra, 1'75.  
Felipe Fernández Bernal, 1'76.  
Francisco Fernández Henarejos, 1'52.  
Felipe Gómez Narejos, 3'51.  
Eduardo Lumeras, 1'85.  
María Martínez, 3'51.  
Francisco Peñalver Ferrer, 3'51.

José Peñalver i arrosa, 1'71.  
José Sáez Pérez, 3'51.  
José García Pérez, 32'64.  
Josefa Sáez Delgado, 1'61.  
A. Zapata Manzanares, 3'51.  
Juan Albacete, 7'55.  
Fulgencio Espejo, 12'40.  
Amaro Inglés Conesa, 3'74.

## DESCONOCIDOS

José Antonio Jiménez López, 6'21 pesetas.  
Julián Torrecillas, 4'58.  
Ramón Sáez Martínez, 2'35.  
Domingo Gómez García, 2'29.  
Antonio Meseguer, 1'76.  
Antonio López Zamora, 3'37.  
Andrés Hernández, 15'69.  
José Tomás Norte, 4'44.  
Pedro Legal Barceló, 19'12.  
Antonio Sánchez Prior, 2'07.  
Faustino Baño, 2'18.  
Apolonio Henarejos Pérez, 1'53.  
Antonio Belmonte Rosa, 62'66.  
José Monserrat Driéguez, 7'10.  
José Molina de la Ossa, 2'07.  
Eustaquio Henarejos, 2'59.  
Joaquín Gómez, 2'71.  
Antonio García Melgarejo, 13'07.  
Felipe López Martínez, 1'76.  
Joaquín Martínez Pina, 3'67.  
José Peña, 3'61.  
Antonio Aragón García, 21'88.  
Francisco Martínez García, 3'53.  
Antonio Hernández Zapata, 2'26.  
Alfonso Gómez Ballester, 2'23.  
Diego García Avilés, 1'76.  
Bernabé Delgado Sáez, 1'76.  
Antonio Navarro Molero, 2'90.  
Cayetano García López, 2'41.  
Francisco Salazar, 1'76.  
Fernando Martínez Pina, 4'44.  
Germán López Llor, 1'76.  
Isidro Morell, 4.  
Andrés Olmos, 4'26.  
Antonio Cánovas Ayala, 27'21.  
Antonio Murcia Noguera, 3'55.  
Antonio Jiménez, 2'39.

## ARBOLEJA

Rosendo Alcázar, 1'67 pesetas.  
Amparo Frias, 2'05.  
Diego González Conde, 2'50.  
Ángel Guirao, 1'89.  
Cayetano Gómez Fernández, 5.  
Luis Llanos Jiménez, 1'67.  
Joaquín Illán Ruipérez, 1'84.  
Salvador Martínez Crespo, 3'17.  
Manuel Minguéz, 1'89.  
Melchor de San Nicolás, 2'11.  
Vicente Ortiz, 1'89.  
María Pérez-Monte, 2'50.  
José María Ruiz Funes, 1'67.  
Carmen Vives, 1'50.

## CHURRA

María Castaño Arnaldo, 2'50 pesetas.  
Antonio Cánovas Sánchez, 3'57.  
Juan José Escudero, 2.  
Enrique Fernández, 14'89.  
Francisco Fernández López, 2.  
Antonio Iniesta Bernabé, 1'67.  
Juan López Jiménez, 1'67.  
José López Gambín, 1'67.  
José Muñoz Olmos, 1'67.  
Francisco Murcia, 2'50.  
Juan Verdú Megias, 2'50.  
Cayetano Peñaranda Ortega, 1'67.  
José González Peñaranda, 1'67.  
Antonio Cuevas Sánchez, 1'67.  
José Tomás Sabater, 1'67.  
Viuda de Encarnación Martínez, 2'50.  
Viuda de José Velasco Sabater, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 26 de Enero de 1913.—  
El Agente, Vicente Más.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Termino municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto  
trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
recaudador de contribuciones de  
las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la provin-  
cia.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
a pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona ai-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

**BALSICAS**

- Antonio García Hortelano, 7'99 pesetas.
- Agustín Pecoño, 3'84.
- Bautista Celdrán, 1'54.
- Domingo Rubira, 1'78.
- Francisco Ortiz López, 3'84.
- Fernando Ros, 2'37.
- Francisco Almagro Abellán, 3'84.
- Ginés Ros Cegarra, 11'54.
- Isabel Urrea, 17'22.
- Juan Giménez Avilés, 14'19.
- José Vivancos Lozano, 6'80.
- José Ros Flores, 15'68.
- José Flores, 4'14.
- José Meroño, 14'85.
- Joaquín Ros Cortado, 2'67.
- Juan Sánchez Baño, 1'78.
- Juan Giménez Ferrer, 7'81.
- Miguel Villanueva, 2'37.
- Modesto Meroño, 3'43.
- Mariano Ros Ros, 8'28.
- Mariano Meroño, 9'46.
- Pedro Gomarit, 7'10.
- Ramón Ros, 1'72.
- Ramón Ros Carvajal, 8'75.
- Ramón Sánchez, 3'91.

**BAÑOS**

- Andrés Martínez, 2'96 pesetas.
- Antonio Rubio Jordá, 2'66.
- Antonio Viñas, 1'90.
- Alejandro Soler, 3'25.
- Antonio Pérez Zapata, 7'96.
- Alfonso Bastida, 2'07.
- Diego Ruiz, 14'79.
- Domingo Rubira, 2'37.
- Francisco García Osete, 10'18.
- Francisco Clemente, 5'56.
- Francisco Molina y José Peñalver, 6'21.
- Francisco García, 8'58.
- Francisco Lajarin Ros, 4'02.
- Francisco García, 2'37.
- Francisco Vera Cánovas, 3'25.

- Francisco García Pagán, 1'54.
- Francisco Pérez, 5'38.
- Isabel García Osete, 18'39.
- Juan Hernández Cobacho, 6'21.
- José Cobacho Albaladejo, 5'62.
- José Antonio Fernández, 3'97.
- José Alarcón Fernández, 4'44.
- Juan Cánovas Albaladejo, 5'33.
- José Mercader, 3'31.
- Joaquín Rosas, 3'55.
- José López Hernández, 3'84.
- José Julián, 2'37.
- José Hernández López, 3'55.
- Juan Martínez López, 2'36.
- Juan García García, 8'58.
- Juan Gómez Vera, 5'62.
- Juan Cánovas Hernández, 8'58.
- Miguel Fernández Cobacho, 2'96.
- Pedro Antolínez, 3'26.
- Pedro Fernández Celdrán, 1'78.
- Ramón Galián Pastor, 3'25.
- Ramón Vidal y otros, 2'07.
- Teodoro Danio Martínez, 2'96.

**CAÑADAS**

- Antonio Ruiz, 9'23 pesetas.
- Antonio Navarro, 2'96.
- Antonio Sánchez Sánchez, 19'22.
- Andrés Escudero, 16'56.
- Antonio Ramón, 5'03.
- Antonio Muñoz Zapata, 2'37.
- Antonio García López, 6'21.
- Blas Navarro Riquelme, 2'37.
- Blas Martínez Bernal, 2'96.
- Diego García Pina, 3'26.
- Domingo García, 2'78.
- Francisco Conesa, 3'26.
- Francisco Sánchez García, 5'33.
- Francisco Martínez Bastida, 3'55.
- Francisco Sánchez Riquelme, 4'73.
- Francisco Almagro Hernández, 4'14.
- Francisco Lorca Sánchez, 10'42.
- Francisco Alcázar, 2'96.
- Francisco Catalá Conesa, 7'40.
- Francisco Martínez Sánchez, 7'40.
- José García, 2'66.
- José Sánchez García, 7'99.
- José Vera Ramos, 13'90.
- José Alonso López, 8'78.
- José Hernández Alonso, 5'62.
- José Ruiz Sánchez, 7'69.
- José Sánchez Ruiz, 6'80.
- José Tomás, 2'37.
- Juan Vera Sánchez, 1'07.
- José García Martínez, 2'36.
- José Pérez, 5'65.
- Juan López, 2'96.
- Juan López Alarcón, 4'50.

**Deudores desconocidos.**

- Pilar Castellón, 2'56 pesetas.
- José López Hernández, 3.
- José Navarro Aroca, 2'11.
- Francisco Ruiz, 3.
- Juan Sánchez Zamora, 3'56.
- Alfonso Zamora Rubio, 2'56.
- Juan Cascales Abril, 1'67.
- Mariano Gambín Sánchez, 1'67.
- María Lucas, 1'67.
- José Navarro Bernal, 1'67.
- José Vicente García, 2'11.
- Juan Peinado, 17'50 pesetas.
- Francisco Pérez Giménez, 3.
- Andrés López Martínez, 4'31.
- Antonio Hernández García, 8'77.
- Andrés López Martínez, 2'23.
- Francisco García Pérez, 2.
- Francisco Muñoz López, 2'11.
- Juan García Castellón, 3.
- Alejo Ruiz, 3.
- Manuel Cano Avilés, 1'67.
- Pedro Miralles Tortosa, 1'67.
- Mariano Serrano Pérez de Lema, 1'67.
- Juan Hernández García, 1'67.
- Juan Navarro Navarro, 1'74.
- Manuel Torres Fernández, 2'11.
- Manuel Martínez Moreno, 3.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extendo  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 25 de Febrero de 1913.—  
El Agente, Vicente Más.

**Edicto**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Termino municipal de Murcia.—  
Contribución urbana.—Cuarto  
trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de con-  
tribución, trimestre y pueblo arriba  
expresados, se encuentran com-  
prendidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
a pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
a conocimiento de los mismos, que  
con fecha 14 de Enero último, he  
dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto a los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese a los contribuyentes  
esta providencia a fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido,  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan:

**CAPITAL POR**

- Antonio Montoya, 3 pesetas.
- El mismo, 3.
- Carmen Latorre, 63'69.
- Carmen Macéres, 28'76.
- Carmen Castillo, 5.
- Carmen Latorre, 6'67.
- Félix Pineda, 3'78.
- Francisco Campillo, 3'78.
- Gregorio Caravaca, 5.
- Hros. de Antonio Tortosa, 5.
- Isabel Jiménez, 3'78.
- Josefa López, 5.
- José Sánchez, 15.
- Josefa Palazón, 3'78.
- Juan López, 5'34.
- Josefa Ferrer, 28'87.
- José Caballero, 5.
- Juan Vidal, 2'50.
- José Marín, 5'47.
- José Cuadrado, 2'50.
- José Díaz, 5'29.
- Juan Carrión, 6'28.
- Luis Rosique, 3'78.
- Luis García, 7'50.
- María Gil, 3'33.
- Pastora Poveda, 50'02.
- Ramón Sánchez, 8'38.
- Rosario Latorre, 2'80.
- Serafin Murcia, 16'67.
- Salvador Hernández, 5.
- Soledad López, 3'78.
- Vicente Pérez, 3'78.
- Vicenta Calzado, 12'50.
- Viuda de Saturnino Albaladejo, 5'23.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extendo  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 8 de Febrero de 1913.—El  
Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.013.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON**

Año económico de 1913.  
Mes de Mayo.

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Distribución de fondos por capítu-  
los ó conceptos que, para satisfa-  
cer las obligaciones de dicho mes  
y anteriores, acuerda este Muni-  
cipio, con arreglo a lo prescrito  
en las disposiciones vigentes, a  
saber:

	Periodo ordi- nario de 1913.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	3.143	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	1.025	»
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	2.500	»
Idem 4.º—Instrucción pública.	1.050	»
Idem 5.º—Beneficencia.	1.666	66
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	400	»
Idem 8.º—Montes.		»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	18.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	1.000	»
Idem 11.—Imprevistos.	416	»
Idem 12.—Resultas.	1.000	»
<b>TOTAL.</b>	<b>30.701</b>	<b>16</b>

Mazarrón a 3 de Mayo de 1913.  
—El Alcalde Presidente, Francisco  
Martínez.—El Contador, Juan de  
Dios Ruiz.

**Octava sección**

Número 1.012.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Doctor Queraltó, cuyas demás cir-  
cunstancias personales se ignoran,  
domiciliado últimamente en San Se-  
bastián, comparecerá en el término  
de seis días, ante este Juzgado, pa-  
ra recibirle declaración como testi-  
go en causa por desacato, instruida  
por este Juzgado, con el núm. 63 de  
este año.

Cartagena treinta de Abril de mil  
novecientos trece.—El Juez de ins-  
trucción, Ramón Cañete.—El Secre-  
tario, José Calvo.

**Anuncios**

Los anuncios a petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
p- r- te.

Los anuncios de Socie-  
dades mineras y particula-  
res se insertarán previo  
permiso del Sr. Goberna-  
dor civil de la provincia, y  
pago adelantado de su im-  
porte.